

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (02) de febrero de 2023, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que se encuentra pendiente de liquidar las cotas conforme a la audiencia mediante acta No. 039 de 13 de diciembre de 2022, que debe cancelar la parte demandante. De la siguiente manera:

El valor de las costas: **Dos salarios mínimos mensuales vigentes.** (La cuales deben ser canceladas por la parte demandante)

Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL /PERTENENCIA
DEMANDANTE	DAMARIA MOLINA VASQUEZ
DEMANDADO	MARIA ELCY LOZANO TORRES Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00350-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LUIQUIDACION DE COSTAS
AUTO	No. 0219
DECISIÓN	SE FIJAN LAS COSTA QUE DEBE PAGAR LA AP RTE DEMANDANTE

Palmira, Valle. Dos (02) de febrero de 2023.

Conforme al informe de secretaria y l acta No. 039 de 13 de diciembre de 2022, y dando cumplimiento al numeral 3º del resuelve donde el juzgado condena en costas a la parte demandante, conforme a la constancia de secretaria y a la liquidación de costas que antecede donde fue condenada la parte demandante y elaborada por secretaria la cual se encuentra conforme a derecho, que corresponde a actuaciones autorizadas por la ley, dichas costas serán canceladas por la parte demandante.

Por lo tanto, el Despacho.

D I S P O N E

APROBAR la liquidación de costas como conforme al acta No. 039 de 13 de diciembre de 2022, la cual fue realizada por la secretaria, por encontrarla conforme a derecho. (Art. 366 numeral 1 C.G.P), las cuales van a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3d6cb8f62f80674b5b5843fd8420b5159f76dabec091c0f44cbdfc0b1a861e**

Documento generado en 02/02/2023 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 2 de febrero de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado al correo electrónico. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	BELGA GIRALDO
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"
RADICADO	765204003004-2022-00122-00
AUTO	226
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO LEY 2213
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA y REQUERIR

Palmira V., Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la apoderada demandante allega copia del correo enviado el día 13 de diciembre de 2022 al correo electrónico cenaprov50@hotmail.com, donde le notifica la demanda a CENAPROV, notificación que fue realizada por el correo electrónico de la apoderada esto es: nancimora66@hotmail.com, adjuntando tres archivos, notificación expresa la hace por aviso.

Al respecto y al revisar el proceso se observa que en autos la togada ya ha sido requerida para que realice la notificación en debida forma, sin acatar lo expuesto en autos 2479 del 20 de octubre de 2022 y el auto 2916 del 5 de diciembre de 2022.

Se recuerda que, el art. 291 del C.G.P en el numeral 3 inciso 5, resalta que puede remitirse la comunicación al correo electrónico y para presumir que la recibió será cuando **“EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBIDO”**, para lo cual se deberá adjuntar la impresión del mensaje de datos.

A su vez el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, señala los requisitos indispensables para realizar la notificación personal, como es: el envío de la demanda, los anexos, el auto que admite, y acreditar la remisión de tales documentos, **haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

A su vez el párrafo 3 de la mencionada ley señala:

“PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal”

En este orden de ideas habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada y a su vez acatando lo ordenado en autos 2479 del 20 de octubre de 2022 y el auto 2916 del 5 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b26af3fb2917f8d997f85441ec08ce521f382fe95de5c553efd2f9dc4a6de4**

Documento generado en 02/02/2023 08:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 2 de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación por aviso, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUDITH ADIELA PRIETO GARCIA
DEMANDADO	HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00181-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 225
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION POR AVISO, REHUSARON RECIBIR
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V. dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial de notificación por aviso, allegada por el apoderado de la demandante, donde adjunta constancia de la empresa de Mensajería CALIEXPRESS, señalando que en dos oportunidades los días 23 de noviembre y 12 de diciembre de 2022, intentaron diligencia de entrega de notificación al demandado HEYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO en la calle 25 A No 25-89 B/ Las Américas, rehusándose en recibir, por lo cual optaron en el último intento de notificación, dejarla por debajo de la puerta.

Al respecto y de la revisión de la constancia, se observa que no hay certeza de que el demandado haya sido la persona que los atendió y que a su vez continúe residiendo en la dirección señalada anteriormente y en la cual fue recibida la notificación personal, siendo indispensable que la parte interesada intente nuevamente la notificación por aviso o su defecto la empresa de mensajería de certeza que es la residencia del demandado, con el fin de evitar futuras nulidades, violación al derecho a la defensa y el debido proceso.

Por lo expuesto se agregara la notificación por aviso al proceso sin ser tenido en cuenta, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso al demandado señor HEYDEM ALBERTYO CARRILLO QUINTERO, expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario del extremo activo para que realice la notificación del demandado en debida forma y conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5002dd35e5e1d779cb9f897118fb1348418f81300a5494dc571f10ddb3d5e56**

Documento generado en 02/02/2023 08:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 2 de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **9 de noviembre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 21 de octubre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Octubre 2022		
Días hábiles:	24	25	
	1	2	
Días Inhábiles:	22	23	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Octubre y noviembre de 2022									
Días Hábiles:	26	27	28	31	1	2	3	4	8	9
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	29	30	5	6	7					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EMANUEL NAPORA
RADICADO	765204003004-2022-00255-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 223
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la

respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte expedido por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor EMANUEL NAPORA fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c454c7bcc0deace673330030929670d9fb8d12435d57761dbff727d76a2be42f**

Documento generado en 02/02/2023 08:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 2 de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **23 DE ENERO DE 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 14 de diciembre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Diciembre 2022		
Días hábiles:	15	16	
	1	2	
Días Inhábiles:	17	18	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Los días del 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023 fueron de vacancia judicial, siendo inhábiles.

Mes / Año	Diciembre de 2022 y enero 2023									
Días Hábiles:	19	11	12	13	16	17	18	19	20	23
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	14	15	21	22						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO SERRANO SALDARRIAGA
RADICADO	765204003004-2022-00310-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 227
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte expedido por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor MIGUEL ANTONIO SERRANO SALDARRIAGA fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fef03b722c950d0a9ef10358539494049deb0de1dfda6732baf25eef902b5c**

Documento generado en 02/02/2023 08:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 2 de febrero de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS
RADICADO	765204003004-2022-00349-00
AUTO	224
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 de 2022
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada demandante allego correo en el que solicita se tenga por notificada al demandado señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, revisando los respectivos anexos se observa que allega la certificación de PRONTO ENVIOS donde plasma que el señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS fue notificado al correo electrónico oscarleo1@hotmail.com, **sin que la misma indique si el mensaje fue abierto por el demandado o tenga constancia de recepción**, igualmente aporta la comunicación dirigida al mencionado señor y los anexos debidamente cotejados.

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO Contacto: 3113904842 Dirección: CARRERA 10 N° 8 - 32 763533 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: C Cedula 29701687
Destinatario	Nombre: OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Contacto: 602 2754230 Dirección: Calle 21 No. 2-92 763533 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Nombre: NP
Datos de notificación	Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: JZ CUARTO CIVIL MPAL DE PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCOLOMBIA S.A Radicado: 2022-00318-00 [291 - Notificacion 291] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Y OTRA Notificado: OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Fecha auto: -

Correo electrónico destinatario: oscarleo1@hotmail.com
Asunto: COMUNICACION DE NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA [ID: 425739900015]
Token único del mensaje de datos: A0956337-2B18-4F43-844C-AD59B1B4C18F

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-03 10:28:15	2022-11-03T15:29:23.4879117Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-03 10:29:14	2022-11-03T15:29:25Z	smtp:250 2.6.0 <a0956337-2b18-4f43-844c-ad59b1b4c18f@mtasv.net> [internalid=6644314431835, Hostname=IA1PR02MB9205.namprd02.prod.outlook.com] 1653385 bytes in 0.829, 1981 687 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

ITA COLOMBIA

De acuerdo a lo anterior, se hace indispensable requerir a la memorialista para que allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que la notificación fue debidamente enviada, abierta y/o recibido por el respectivo demandado, esto con el fin de cumplir con los requisitos del art. 8 de la ley 2213 del 2022 que a la letra dice **“la notificación personal**

se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTARSE CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda aclarar lo expuesto en la parte motiva y/o allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que la notificación fue debidamente enviada, abierta y/o recibido por el respectivo demandado, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en la ley 2213 de 2022**, o en su defecto realice la notificación en debida forma. .

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a99076872a4fad414baf1f27721224557048572dd9d88b42d72ce0ae0d5cc17**
Documento generado en 02/02/2023 08:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (02) de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS NHURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE PAZMIN GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2023-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0229
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	IINADMITE DEMANDA

Palmira V. Dos (02) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificado con NIT. No 860.034.594-1, quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra de EDGAR ENRIQUE PAZMIN GONZALEZ. C.C 14.872.650, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Observa el despacho que en los hechos se indica que el valor del capital adeudado en la sumatoria de los pagares Nos. 4010890055469583-4831010004317216, es la suma de \$9.855.304, pero ya en las pretensiones la suma total de los pagarés antes citados es la suma de \$9.689.404.oo, Situación que deberá ser aclarada conforme al numeral 4 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificado con NIT. No 860.034.594-1, quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra de EDGAR ENRIQUE PAZMIN GONZALEZ. C.C 14.872.650.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada ILSE POSADA GORDON identificada con C.C 52'620.843 y T.P N°. 86.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f693c7ba86ea60e7b0677fd392f54831144fe444ec759b800e66129d7a9a1797**

Documento generado en 02/02/2023 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (02) de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la GASES DE OCCIDENTE S.A- E.S.P. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A-E.S.P.
DEMANDADO	CONSUELO GAVIRIA PINZON
RADICADO	765204003004-2023-00007-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0230
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	IINADMITE DEMANDA

Palmira V. Dos (02) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P identificado con NIT. No 800.167.643-5, quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra de ECONSUELO GAVIRIA PINZON. C.C 31.897.372, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Observa el despacho que tanto en los hechos, pretensiones y poder la parte actora refiere al despacho se libre mandamiento de pago, por la suma de \$2.840.111.00, conforme al pagare No. 51204580 y la suma \$106.251.00 del saldo adeudado por la factura No. 1157256767, descontado del saldo de la citada factura el valor del crédito brilla, la cual conforme a lo indicado por la entidad demandante es la base de ejecución, lo cual considera el despacho que el actor debe aclarar, pue si bien es cierto el pagare aportado es la base de una de las pretensiones, pero el valor de \$106.251.00, se dice que está representado en la factura No.1157256767, debería de ser detallado en la misma, pues en la factura aportada se desprenden conceptos diversos, donde dicho valor no se estipula, por lo tanto la parte actora debe allegar el instrumento contentivo por dicha obligación dejada de cancelar, Situación que deberá ser aclarada conforme al numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.
- En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P identificado con NIT. No 800.167.643-5, quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra de ECONSUELO GAVIRIA PINZON. C.C 31.897.372

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con C.C 31.885.918 y T.P N°. 47.123 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93e7724caf5af8e0853550b85081bf1088de7ca6641c463b9076e3e8c4f4d7c**

Documento generado en 02/02/2023 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>